



Señor (a):  
JUAN CARLOS DAVILA GUERRERO  
CRA 19 NO. 25 - 04 BARRIO ALAMEDA  
PASTO - NARIÑO

## NOTIFICACION POR AVISO

Que, el día **15 de Noviembre de 2017**, la Señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño profirió el Acto Administrativo, Resolución No. **4620 de Octubre de 2017**, para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos: **ARTICULO 1°. ORDENAR** el descuento por días no laborados a los docentes y personal administrativo que a continuación se relacionan, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

No.	NOMBRE	CEDULA CIUDADANIA	DIAS A DESCONTAR	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO	CARGO
1	Juan Carlos Davila Guerrero	12753602	02 al 16 de Octubre de 2017	Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen	Tangua	Auxiliar Administrativo

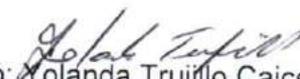
**ARTICULO 2°: Infórmese** de la existencia del presente acto administrativo a cada uno de los interesados, enviando para tal efecto, citación para notificación personal, a los correspondientes establecimientos educativos donde prestan sus servicios. **ARTICULO 3°. Informar** a los interesados, que contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, en subsidio Apelación ante el Gobernador del Departamento de Nariño, dentro de los diez días siguientes a la diligencia de Notificación. **ARTICULO 4°. Remítase** copia del presente acto administrativo a la Oficina de Hojas de Vida – SED y a la oficina de Nómina – SED, para lo de su competencia. **ARTICULO 5°.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante comunicado No.1186-2017EE27514 publicado en la pagina Web de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño el día **27 de Noviembre de 2017** en el Link Normatividad Comunicados Resoluciones 3594 a 4620 se solicitó la comparecencia del señor (a) **JUAN CARLOS DAVILA GUERRERO** para realizar la diligencia de notificación personal, de conformidad con los art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

Que una vez transcurridos cinco (05) días de entregada la citación, no se logró la comparecencia del ciudadano citado para efecto de su notificación.

Que mediante el presente documento al cual se adjunta copia autentica del acto administrativo que se mencionó anteriormente en **tres (03) folios**, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtido al día siguiente de recibo del presente

En San Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de Febrero del año dos mil diez y ocho (2018).

Elaboró:   
Yolanda Trujillo Caicedo  
Técnico Operativo Atención al Ciudadano





RESOLUCIÓN No. 4620  
( 15 NOV 2017 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESCUENTO SALARIAL POR DÍAS NO LABORADOS A UNOS DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO EN EL RAMO DE LA EDUCACION**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,  
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de Delegación No. 077 del 19 de febrero de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1º determina que los pagos por salario a los empleados públicos será por los servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de vigilancia fiscal y en su artículo 2 establece: "Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos o trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal". Dicho Decreto constituye el fundamento jurídico del Decreto 1844 de 2007, por medio del cual se ordena el no pago de días no laborados por los Servidores públicos del sector educativo y que tiene aplicación en el presente acto administrativo en lo pertinente.

Que en Sentencia T-1059 de 2001 M.P. Jaime Araujo Rentería, respecto de los descuentos por días no laborados, expresamente se dijo...

"El Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1º establece que los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales, serán por servicios rendidos. A su vez el artículo 2º ibidem señala que los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los servidores públicos, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal. Norma que impone a la administración la obligación de descontar del salario de la actora, o más bien, de abstenerse de pagar el valor del salario equivalente a los días no laborados, pues de pagarlos estaría permitiendo que se enriqueciera sin justa causa en perjuicio de la misma administración pública, además de incumplir con el deber de todo servidor público de hacer cumplir la Constitución y la leyes, incurriendo presuntamente en la falta disciplinaria (...).

La Sentencia en cita continúa diciendo:

"La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De hacerlo se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho. ( ) Operativamente el pago del salario a los servidores públicos se realiza a través de una nómina suscrita por los funcionarios competentes en cada entidad y acorde a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1647 de 1967, debe el funcionario a quien corresponda certificar que los servicios se prestaron efectivamente, producir y comunicar la novedad relacionada con la ausencia y por ende el descuento por días no laborados sin justificación legal. Pues, no existe causa legal para su pago. ( ) En el Decreto aludido, no se observa la exigencia de formalidad sustancial o procedimiento especial para aplicar el descuento o no pago que procede ipso jure, cuando quiera que un servidor público no presta el servicio a que se encuentra obligado sin justificación de ley. ( ) La aplicación de esta disposición procede de plano, previa verificación de los siguientes presupuestos:





- a) Ausencia al sitio de trabajo para la prestación del servicio sin justificación legal;
- b) Certificación del jefe inmediato reportando dicha ausencia;
- c) Orden de descuento por nómina de los días certificados como no laborados.<sup>1</sup>  
(Negrillas fuera de texto)

Que la Jurisprudencia Nacional al referirse al tema del descuento salarial por días no laborados ha establecido "No se trata, con la aplicación del Decreto 1647 de 1967 de establecer una responsabilidad del empleado o funcionario mediante un procedimiento disciplinario, sino de acordar de plano el descuento del día no trabajado cuando aquel no justifica su ausencia, como resultado obvio del principio de que el empleado pierde su derecho al sueldo cuando no presta el servicio, no puede reclamarlo cuando no ha trabajado. Y tal pérdida se produce ipso jure, con efectividad inmediata, de modo que el descuento del sueldo corresponde al descargo de la obligación de pagarlo, cuando la prestación del servicio injustificadamente se omite. Es la técnica de ejecutoriedad inmediata operante en el sentido de que solo se paga el servicio rendido, porque quien no lo presta no tiene derecho a remuneración. Y ante el incumplimiento de una obligación, la administración queda relevada de satisfacer la suya, o sea reconocer el derecho correlativo al sueldo sólo a quien cumpla su jornada de trabajo. No corresponde, pues, a carácter de pena o sanción la operación de descuento de sueldo, cuando este no retribuya servicios; corresponde si acaso de una forma de coacción subsidiaria para que el empleado no incumpla su jornada laboral o para que siempre justifique su ausencia y pueda exigir la retribución plena, como si hubiera prestado el servicio" (C.E. S. Consulta, Conc. Jun 21 de 1989)

El Consejo de Estado mediante sentencia del 29 de enero de 2004 manifestó:

"Se adhiere a la anterior posición, la respuesta del Departamento Administrativo de la Función Pública, al absolver la petición radicada bajo el N° 5247 de 1999 en la que se preguntó: "¿A partir de qué momento, se debe suspender el pago de salarios a un empleado que ha dejado de concurrir a su trabajo por más de tres días?" Resuelta en la Cartilla Jurídica N° 4 (Retiro del Servicio) de Octubre de 2000<sup>2</sup>:

"El Decreto 1647 de 1967 establece que el pago por sueldos, o cualquiera otra forma de remuneración, procede sólo por servicios rendidos y certificados debidamente, e impuso a quienes deben certificar este servicio la obligación de ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo tanto, al funcionario que no concurre a su sitio de trabajo durante uno, dos, tres días, o más, se le debe suspender el pago de los salarios desde el momento en que dejó de concurrir a su lugar de trabajo sin causa justificada, ya que como lo dice la norma, la remuneración procede sólo por servicios rendidos y el funcionario al ausentarse no está prestando servicio alguno."

Que mediante Resolución No. 11584 del 7 de septiembre de 1989 el Ministerio de Educación Nacional estableció: "...Artículo Primero.- Los funcionarios que deban certificar los servicios efectivamente rendidos por los docentes y directivos docentes oficiales, están obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal. Parágrafo. Los descuentos que se hagan en virtud a lo dispuesto en el presente artículo, se efectuarán a través de las pagadurías de los respectivos planteles, o de la entidad que realice los pagos de nómina"

Que la Sentencia T-927 de 2003 en su parte considerativa, al referirse a los descuentos de los días no laborados dijo:

"No existe vulneración al debido proceso, por cuanto el descuento del salario por los días no laborados por la actora, se realizó por la causa señalada en la ley, con la observancia de las formas y mediante los procedimientos propios de este tipo de actuaciones administrativas en materia de administración de personal. Ahora, considera esta Sala que la aplicación del Decreto 1647 de 1967 no requiere de proceso disciplinario previo, pues la norma no establece una responsabilidad disciplinaria para el servidor público, pero, sí ordena aplicar de plano y en forma inmediata el descuento o no pago de días no laborados

<sup>1</sup> Sentencia T-1059 del 5 de octubre de 2001, M. P. Jaime Araújo Rentería.

<sup>2</sup> Este documento puede consultarse en: [www.dafp.gov.co/Documentos/CartJur4.pdf](http://www.dafp.gov.co/Documentos/CartJur4.pdf)





*sin justificación legal. Por lo tanto, no se trata de una pena o sanción, sino simplemente es la consecuencia que deviene ante la ocurrencia del presupuesto de hecho de la norma. No prestación del servicio por ausencia al trabajo sin justificación legal, luego, no procede el pago de salario por falta de causa que genere dicha obligación. Desde el punto de vista probatorio tenemos que es un deber u obligación del servidor público asistir al sitio de trabajo y cumplir con las funciones que le han sido asignadas al cargo, dentro del horario y jornada laboral pre-establecidos; por lo tanto, ante la verificación de la no asistencia sin justa causa (supuesto normativo), debe proceder a ordenar el descuento (efecto jurídico), a menos que el servidor público demuestre que el motivo de la ausencia constituye "justa causa" a fin de que se extingan los efectos jurídicos de la norma. Lo anterior, sin perjuicio de que además del no pago, la administración inicie el respectivo proceso disciplinario por las presuntas faltas disciplinarias que puedan derivarse y en que haya podido incurrir el servidor público con su conducta omisiva, imponiendo las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Esto, en razón a que la ley contempla, como deberes de los servidores públicos, entre otros: "Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario del trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas"; "Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas..."; "Cumplir con eficiencia, diligencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación de un servicio esencial...". (Decreto 2277/79, Ley 115/94 y Ley 200 de 1995)."*

Que se ha requerido a todos los Directivos Docentes que tienen el deber de vigilar la prestación efectiva del servicio educativo según lo previsto en el Artículo 10.9 de la Ley 715 de 2001.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2017PQR32191, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa San José del Tellembi del Municipio de Roberto Payán (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **HUGO GILBERTO IBARRA SOLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13017.545, **NO** se presentó a laborar del 15 al 21 de septiembre de 2017.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2017PQR30268, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Los Libertadores del Municipio de Consacá (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **DIEGO MARTIN JOJOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.460, **NO** se presentó a laborar los días 21 y 22 de agosto de 2017.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2017PQR30704, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agropecauria Luis Antonio Montero del Municipio de Potosí (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **LUIS JONATHAN RODRIGUEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.061.204, **NO** se presentó a laborar los días 31 de agosto de 2017 y 01 de septiembre de 2017.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2017PQR30708, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Camilo Torres del Municipio de Cuaspud (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **FREDY AGUSTIN CABRERA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.352.443, **NO** se presentó a laborar el día 29 de agosto de 2017.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2017PQR33234, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Técnica Comercial Pangús – Centro Educativo Los Guabos del Municipio de Los Andes (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **FANNY BERTA NARVAEZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 27.308.179, **NO** se presentó a laborar el día 19 de septiembre de 2017.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2017PQR36089, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen del Municipio de Tangua (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento





educativo informando que el señor **JUAN CARLOS DAVILA CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.753.602, **NO** se presentó a laborar del 02 al 16 de octubre de 2017.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2017PQR33789, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Nuestra Señora del Fátima del Municipio de Córdoba (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **ALBA ARCENIA ARGOTTY CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.166.906, **NO** se presentó a laborar el día 28 de septiembre de 2017.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2017PQR34170, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Policarpa del Municipio de Policarpa (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JORGE ANTONIO QUINTERO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.574.943, **NO** se presentó a laborar el día 26 de septiembre de 2017.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2017PQR34170, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Policarpa del Municipio de Policarpa (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **DENIS GOMEZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.850.407, **NO** se presentó a laborar desde el 11 hasta el 30 de septiembre de 2017.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2017PQR34293, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Bazán del Municipio de El Charco (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JOSE LUIS PERLAZA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.387.913, **NO** se presentó a laborar del 25 de septiembre de 2017 al 04 de octubre de 2017.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2017PQR34500, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Rosafloreda del Municipio de Arboleda (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **CLAUDIA LUCIA RODRIGUEZ BETANCOURTH** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.816.862, **NO** se presentó a laborar el día 19 de septiembre de 2017.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2017PQR34570, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Divino Niño Jesús del Municipio de Cumbal (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **PATRICK LEONEL ERASSO DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.399.450, **NO** se presentó a laborar el día 18 de septiembre de 2017.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2017PQR34605, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agropecuaria Santa Ana del Municipio de Imués (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **LUCIO JESUS PANTOJA LAGOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 5.262.386, **NO** se presentó a laborar el día 08 de octubre de 2017.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2017PQR34680, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agropecuaria Luis Antonio Montero del Municipio de Potosí (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **LUIS JONATHAN RODRIGUEZ SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.061.204, **NO** se presentó a laborar el día 29 de septiembre de 2017.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2017PQR34842, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Eliseo Payán del Municipio de Magüi (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo





informando que el señor **JOSE DUBIAN GARCIA TENORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.948.631, **NO** se presentó a laborar los días del 22 de septiembre de 2017 al 10 de octubre de 2017.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2017PQR35454, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa El Páramo del Municipio de Taminango (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **PEDRO FELIPE PABÓN MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.249.309, **NO** se presentó a laborar los días del 09 al 13 de octubre de 2017.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2017PQR34972, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa San Luis Gonzaga del Municipio de Tuquerres (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **AIDA GRACIELA ZAMBRANO ZAMBRANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.531.355, **NO** se presentó a laborar los días 18, 20 y 21 de septiembre de 2017.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2017PQR35506, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Providencia del Municipio de Providencia (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **ERLINTO SIGILFREDO YELA PORTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.372.834, **NO** se presentó a laborar el día 28 de agosto de 2017.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2017PQR35957, el Directivo Docente Rector de Centro Educativo Las Minas del Municipio de Tuquerres (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **HENRY YESITH CARRERA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.066.065, **NO** se presentó a laborar los días 12, 13 y 16 de octubre de 2017.

Que tomando en consideración las novedades reportadas, los docentes y personal administrativo mencionados en los párrafos que anteceden, se ausentaron de sus sitios de trabajo sin acreditar justificación legal para ello, afectando así no solo la prestación del servicio a favor de la Administración Departamental y en perjuicio del servicio público esencial de la educación y de las labores pedagógicas a ellos encomendadas, sino también, el derecho fundamental a la educación de los menores, resultando procedente ordenar el descuento de dichos días.

Que en orden a las anteriores consideraciones, se

### RESUELVE

**ARTICULO 1°.** Ordenar el descuento por días no laborados a los docentes y personal administrativo que a continuación se relacionan, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

REQUERIMIENTO No.	NOMBRE DEL DOCENTE	CEDULA No.	DIAS REPORTADOS	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO
2017PQR32191	HUGO GILBERTO IBARRA SOLARTE	13,017,545	15 al 21 de septiembre de 2017	IE SAN JOSE DEL TELLEMBI	ROBERTO PAYAN
2017PQR30268	DIEGO MARTIN JOJOA	87,490,460	21 y 22 de agosto de 2017	IE LOS LIBERTADORES	CONSACA
2017PQR30704	LUIS JONATHAN RODRIGUEZ SALAZAR	87.061.204	31 de agosto de 2017 y 01 de septiembre de 2017	IE AGROPECUARIA LUIS ANTONIO MONTERO	POTOSI
2017PQR30708	FREDY AGUSTIN CABRERA GARCIA	98,352,443	29 de agosto de 2017	IE CAMILO TORRES	CUASPUJ
2017PQR33234	FANNY BERTHA NARVAEZ MORA	27,308,179	19 de septiembre de 2017	IE TECNICA COMERCIAL PANGUS	LOS ANDES

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, Culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño  
 Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18\* - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737  
 Email: sednariño@sednariño.gov.co - www.sednariño.gov.co  
 Pasto (Nariño)





				- CENTRO EDUCATIVO LOS GUABOS	
2017PQR36089	JUAN CARLOS DAVILA CHAMORRO	12,753,602	02 al 16 de octubre de 2017	IE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	TANGUA
2017PQR33789	ALBA ARCENIA ARGOTTHY CARDENAS	27,166,906	28 de septiembre de 2017	IE NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	Córdoba
2017PQR34170	JORGE ANTONIO QUINTERIO DIAZ	87,574,943	26 de septiembre de 2017	IE POLICARPA	POLICARPA
2017PQR34170	DENIS GOMEZ GOMEZ	36,850,407	11 al 30 de septiembre de 2017	IE POLICARPA	POLICARPA
2017PQR34293	JOSE LUIS PERLAZA TORRES	10,387,913	25 de septiembre de 2017 al 04 de octubre de 2017	IE BAZÁN	EL CHARCO
2017PQR34500	CLAUDIA LUCIA RODRIGUEZ BETANCOURTH	59,816,862	19 de septiembre de 2017	IE ROSAFLORIDA	ARBOLEDA
2017PQR34570	PATRICK LEONEL ERASSO DELGADO	98,399,450	18 de septiembre de 2017	IE DIVINO NIÑO JESUS	CUMBAL
2017PQR34605	LUCIO JESUS PANTOJA LAGOS	5,262,386	08 de octubre de 2017	IE AGROPECUARIA SANTA ANA	IMUÉS
2017PQR34680	LUIS JONATHAN RODRIGUEZ SALAZAR	87,061,204	29 de septiembre de 2017	IE AGROPECUARIA LUIS ANTONIO MONTERO	POTOSI
2017PQR34842	JOSE DUBIAN GARCIA TENORIO	87,948,631	22 de septiembre de 2017 al 10 de octubre de 2017	IE ELISEO PAYAN	MAGUI
2017PQR35454	PEDRO FELIPE PABON MUÑOZ	87,249,309	09 al 13 de octubre de 2017	IE EL PARAMO	TAMINANGO
2017PQR34972	AIDA GRACIELA ZAMBRANO ZAMBRANO	27,531,355	18, 20 y 21 de septiembre de 2017	IE SAN LUIS GONZAGA	TUQUERRES
2017PQR35506	ERLINTO SIGILFREDO YELA PORTILLO	5,372,834	28 de agosto de 2017	IE PROVIDENCIA	PROVIDENCIA
2017PQR35957	HENRY YESITH CARRERA RODRIGUEZ	13,066,065	12, 13, 16 de octubre de 2017	CE LAS MINAS	TUQUERRES

ARTICULO 2°.

Infórmese de la existencia del presente acto administrativo a cada uno de los interesados, enviando para tal efecto, citación para notificación personal, a los correspondientes establecimientos educativos donde prestan sus servicios.

ARTICULO 3°.

Informar a los interesados, que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, dentro de los diez siguientes a la diligencia de Notificación.

ARTÍCULO 4°

Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Hojas de Vida - SED y a la oficina de Nómina - SED, para lo de su competencia.

ARTICULO 5°.

La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto,

15 NOV 2017

**DORIS GILMA MEJIA BENAVIDES**  
Secretaría de Educación Departamental

Revisó: CAROLINA RUEDA NOGUERA  
Subsecretaria Administrativa y Financiera

Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ  
PU de Recursos Humanos SED

Revisó: CARLOS ANDRÉS LOPEZ MELO  
PU de Asuntos Legales SED

Elaboró: GINNA ASYRID NARVAEZ HIDALGO  
PU de Planta SED

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, curriculares y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño  
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.





